

Antonio de Ciudad Real

“De otra junta que hizo el virrey, de otros catorce religiosos, sobre esta misma materia, y del parecer que dieron y lo que sobre él sucedió”

p. 237-244

Antonio de Ciudad Real

*Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España. Relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España siendo comisario general de aquellas partes*

*Tomo II*

Josefina García Quintana y Víctor M. Castillo Farreas (edición, mapas, apéndices, glosarios, índices y estudio)

Tercera edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

1993

484 p.

(Serie Historiadores y Cronistas de Indias 6)

ISBN 968-36-2810-9 (obra completa)

ISBN 968-36-2811-7 (tomo II)

Formato: PDF

Publicado en línea: 23 de noviembre de 2018

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/156\\_02/tratado\\_curioso.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/156_02/tratado_curioso.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

nase la provincia del Santo Evangelio, podían, provincial y definidores, elegir otro que la gobernase, y que éste fuese fray Pedro de San Sebastián; bien se echa de ver la ceguedad, poco saber y mal argumentar del que este parecer dio, firmado de su nombre, y no es menester probarlo, pues está claro y manifiesto que ellos no habían elegido al padre fray Alonso Ponce en comisario, sino solo el padre ministro general, fray Francisco Gonzaga, conforme a los Estatutos de Toledo, y a él solo y no a otro, aunque se hubieran de regir por el capítulo sobredicho de la regla que el dicho fraile alegaba, era dado el deponerle y elegir otro en su lugar.

Otros pidieron al virrey que no le dejase gobernar, y que le echase de todas las provincias de la Nueva España; y aun uno pidió lo primero desto, hincado de rodillas, y según se dijo, con lágrimas, porque las tiene muy a la puerta y le engañan muy fácilmente; el cual creyó todo lo que le dijeron, y hizo y pidió todo lo que le mandaron.

Otros dijeron que el padre comisario y fran Pedro de San Sebastián comprometiesen su poder y autoridad en un tercero, el cual rigiese la provincia y tuviese capítulo, o la gobernase hasta tanto que viniese de España lo que ellos esperaban.

Otro dijo que el padre comisario podría hasta entonces subdelegar quien la rigiese, pues era prelado y comisario general, pero que no convenía que él la gobernase; finalmente, fue una junta ésta y unos pareceres y trazas tan sin orden y fundamento, que, aunque los envió el provincial por toda la provincia, no fueron de ningún efecto, ni aun parecieron bien, ni dieron gusto aun a los mismos apasionados.

#### [CAPÍTULO CXVI]

*De otra junta que hizo el virrey, de otros catorce religiosos, sobre esta misma materia, y del parecer que dieron y lo que sobre él sucedió*

Despedida esta junta de suso referida, no faltó quien aconsejó al virrey que no cumplía con aquello, y que era menester hacer otra junta de religiosos letrados de las otras tres órdenes, y tomar su parecer sobre aquel caso; hizolo así el virrey, y martes diez de noviembre juntó catorce religiosos, los más graves y doctos de las religiones de la Nueva España, cuatro dominicos, cuatro agustinos, cuatro de la Compañía de Jesús, y dos carmelitas, y juntos en su casa les propuso la diferencia que había entre el

padre comisario general, fray Alonso Ponce, y entre fray Pedro de San Sebastián, provincial que fue de la provincia del Santo Evangelio, y otros algunos religiosos de la dicha provincia, y la diligencia que en razón desto había hecho, tomando pareceres de trece o catorce frailes de la misma orden y provincia; y les preguntó (supuestos los dichos pareceres) cuál sería menor inconveniente, que el dicho padre comisario general entrase y ejercitase su oficio en la provincia sobredicha, o si sería mejor y menor inconveniente que la gobernase fray Pedro de San Sebastián, porque conforme al parecer que ellos le diesen en este caso, quería él, como príncipe cristiano, poner en ejecución lo que les pareciese que convenía. Ellos, como doctos y religiosos, atentados y deseosos de acertar, pidieron tres días de término para consultar y ver lo que convenía responder; y habiéndolo bien mirado, y encomendándolo a Dios, dieron los once dellos el parecer siguiente:

Que, supuesto que el padre fray Alonso Ponce era comisario general de la provincia del Santo Evangelio y de las demás de la Nueva España de la orden de San Francisco, no obstante cualesquier inconvenientes que se les habían representado, que la dicha provincia del Santo Evangelio, y las demás provincias, y todos los religiosos dellas, estaban obligados, so pena de pecado mortal y condenación eterna, a reconocerle y darle obediencia, y admitirle por su legítimo y propio prelado, y no le poner obstáculo ni impedimento ninguno en la ejecución de su oficio; y que, por estar muy satisfechos que presupuesto el grande respeto que con mucha y debida razón todos los religiosos de la dicha provincia tenían al virrey, y que al punto que entendiesen que su excelencia favorecía al partido del dicho padre comisario, luego todos, con mucho respeto y obediencia, se allanarían y admitirían con grandísima voluntad ser visitados en paz y concordia de todos, con lo cual se evitarían la grandísima infamia que de lo contrario se seguía, decían: que el virrey, como tan padre y señor de nuestra religión, y de las demás, estaba obligado, en conciencia, a favorecer al padre fray Alonso Ponce, comisario general, para que él, por su propia persona, sin delegar otro ninguno, visitase, corrigiese y enmendase las faltas y defectos que hallase ser dignos de ser corregidos y enmendados, conforme a la ley de Dios y nuestras constituciones, y que, cuando el virrey fuese servido, darían por escrito y muy por extenso, los fundamentos, causas y razones deste parecer.

Este era el parecer de aquellos once religiosos, y el que habían de dar al virrey cuando se juntasen el día señalado, pero tuvieron tal maña el

comisario provincial y sus consortes, o el virrey que los favorecía, que por sus ministros y esculcas lo vinieron a saber y entender antes que le diesen, y así dieron orden y traza para que no se diese ni promulgase al tiempo señalado, por no quedar convencidos y confusos; juntos, pues, a los trece de noviembre, ante el virrey, los catorce religiosos, y siendo los once dellos del parecer referido, y comenzando a tratar y proponer el caso, salió de través el confesor del virrey, que era de contrario parecer, y dijo que no se tratase de aquello, sino de medios de paz y concordia entre el padre comisario general y fray Pedro de San Sebastián. El virrey (cuya traza era ésta, a lo que se entendió) dijo, muy contento, que le parecía muy bien aquello, y así también lo dijeron los de la junta, entendiendo que iba todo con llaneza cristiana y religiosa, aunque no dejaron algunos de declarar su sentimiento al virrey diciendo, que, pues el padre fray Alonso Ponce era cabeza y prelado, había de ser ayudado y favorecido, y que si el virrey le favoreciese todo estaba llano, y otras cosas a ese tono, no obstante que él le mostró la información o informaciones que (como ya se dijo) había hecho contra el padre comisario, en que pretendía probar que no convenía su gobierno y que no era para gobernar, las cuales informaciones se entiende que también se mostraron a los frailes de la primera junta; finalmente, lo que de esta última salió determinado fue, que el comisario del Carmen, que era confesor del virrey y el que con todas sus fuerzas favorecía a los inobedientes, y el doctor Pero Sánchez, de la Compañía de Jesús, fuesen a la Puebla de los Ángeles, y tratasen con el padre comisario general ciertos medios de parte del virrey, el cual le escribió con ellos una carta algo larga y regalada y como de creencia, diciendo al fin della que con lo que aquellos dos religiosos resolviesen con el padre comisario, se proveería cómo se acabase lo que tanto importaba. Pero antes que se cuente esta embajada, y los medios que los legados trataron, será bien poner en este lugar las razones y fundamentos del parecer sobre-dicho; las cuales, los mismos que le dieron, enviaron después al padre comisario, puestas por muy buen orden en seis conclusiones muy bien probadas, y son éstas:

La primera conclusión es, que el padre fray Alonso Ponce es comisario general, lo cual se prueba por cuatro razones: la primera por el derecho común, que dice que el que fuere instituido por delegado por razón de alguna ley, no acabe en su oficio, aunque muera o acabe el que le dio la tal jurisdicción, porque como tiene autoridad por la ley, no feneciendo la ley no fenecer la tal jurisdicción, y porque el padre comisario tiene esta jurisdicción por una ley y constitución de su orden (que está en el capítulo tercero de los Estatutos generales de las Indias) la cual constitución, según

la explicación de su general, se les da a los comisarios destas partes por vía de ley, pues dice que no acaba por muerte o fin del generalísimo, sí-guese que es comisario.

La segunda razón, porque el derecho común dice que cuando algún legado hubiere comenzado los negocios y causas de su delegación, y no las hubiere acabado, que, aunque muera el delegante, no por eso acabe ni pierda la tal jurisdicción el tal delegado, hasta poner fin y término en los tales negocios. El padre fray Alonso Ponce ha empezado la visita de la provincia del Santo Evangelio y no la ha acabado, luego es comisario.

La tercera razón es porque hay un *proprio motu* de Pío V, el cual manda y establece que los comisarios de la orden de San Francisco duren y perseveren en sus oficios hasta que les vengan sucesores proveídos por el general, o quien tuviere su comisión para los proveer.

La cuarta razón es, porque este padre ha presentado a sus frailes los recados que trae, los cuales han sido vistos y examinados por la real Audiencia de México, la cual le ha dado por legítimo prelado y comisario general desta provincia del Santo Evangelio, luego es comisario.

La segunda conclusión es que ningún príncipe le puede impedir la ejecución de su oficio y ministerio, si no es que el tal comisario fuese un hombre muy desordenado y sin juicio y hiciese tales cosas en su visita, que fuesen en destrucción de su propia orden y en escándalo de la república secular; la primera parte desta conclusión se prueba por tres razones: la primera, porque es pecado mortal contra justicia impedir, sin razón y causa, a un juez que no ejecute su oficio; la segunda, porque castigar y agraviar a uno sin deméritos es contra justicia, y el impedir a un juez que no ejercite su oficio es un grave género de castigo, luego peca el que lo impide. La tercera, porque impedir a un juez eclesiástico que no ejercite su oficio pertenece a otro juez eclesiástico superior, luego el juez secular que impidiere la ejecución al tal prelado usurpará el oficio ajeno.

La segunda parte de la conclusión se prueba por esta razón: porque cuando el tal prelado fuese muy loco o hiciese cosas tan escandalosas y exorbitantes, que fuesen en evidente daño y destrucción de su religión y escándalo y alboroto de la república secular, no habiendo otro prelado superior de la mesma orden que impidiese los tales males y daños, entonces el derecho natural da facultad y licencia a que el tal príncipe secular tenga mano en remediar estos males; pero en este padre no hay estas faltas, luego no se le puede impedir la ejecución de su oficio. Que no sea loco pruébase con estas dos razones: la primera, por la mucha paciencia que ha tenido en sufrir agravios sin razón, y no hay cosa más contraria a la locura que sufrir semejantes agravios, porque locura y paciencia entre sí

tienen grande contradicción, porque la paciencia *opus perfectum habet*, no solamente aun en razón de virtud sino en razón de seso, y la locura ni tiene uno ni otro; la segunda razón es, porque la provincia de España, teniendo noticia de algunas faltas y defectos que comisarios pasados habían cometido en las visitas destas provincias, después de haber consultado y mirado mucho las partes que se requerían, así en prudencia como en seso, religión y cristiandad, para dignamente ejercitar el oficio de comisario en estas provincias, después de mirado esto y la gravedad del negocio, pusieron todos aquellos padres tan graves y santos y celosos del bien de su propia orden, y juntamente con ellos su propio general, los ojos en el padre fray Alonso Ponce, y le hallaron por digno deste ministerio, de creer es que es digno de que lo ejecute, y de creer es que con menos pasión juzgarían ser digno o no los que le enviaron y hallaron digno, y no los que con pasión e inferiores le hallan indigno, porque, condenándole por indigno, condenan a todo lo principal de su orden que le constituyeron en este oficio; la tercera razón es, porque habiendo los padres de la provincia del Santo Evangelio enviado algunas quejas del padre fray Alonso Ponce a su superior, pidiéndole y suplicándole le impidiese la visita de su provincia, no sólo no se la impide, sino le manda de nuevo con nuevas censuras que la prosiga, luego señal es que no le halla indigno su propio superior, sino que la falta está en los súbditos y no en el comisario.

La tercera conclusión es, que no basta, ni es suficiente razón ni causa, que el padre fray Alonso Ponce en la ejecución de su oficio y gobierno haya errado y tenido faltas y defectos en cuatro ni en cinco ni en seis negocios, para que le impidan la ejecución de su ministerio. Esta conclusión se prueba por tres razones: la primera, porque en cosa de gobierno, por muy cuidadoso y advertido que sea un hombre, no basta a mirar, considerar y prevenir las muchas circunstancias de los negocios, y así no es maravilla que como hombre yerre en algunas cosas, pues no sólo un hombre sino muy muchos juntos suelen errar en negocios muy graves; la segunda, porque si hubiésemos de buscar hombres que nunca errasen en cosas de gobierno, sería no querer jamás tener prelado ninguno, y quererse cada uno gobernar por sí, diciendo que aquél y todos los demás prelados no aciertan a gobernar; la tercera, porque como la prudencia del gobierno por una parte está más perfecta en los prelados que no en los súbditos, y por otra parte tengan los prelados particular ángel, el cual los alumbraba de muchas cosas que los súbditos no alcanzan, muchas veces a esos mismos súbditos, y a otros fuera de las religiones, les parece disparate lo que el prelado manda, siendo muy conforme a razón lo que el dicho prelado ordena y hace, y así solamente es propio de los súbditos el

obedecer a su prelado y no inquirir razones y causas, si no es cuando el tal mandato fuese evidentemente, o con razonable duda, injusto.

La cuarta conclusión es, que agora de hecho no son bastantes las razones que los dichos padres de San Francisco han dado para que el dicho padre comisario fray Alonso Ponce no visite agora de hecho la provincia del Santo Evangelio; las razones por donde estos padres dicen que no visite son dos: la primera, porque no es comisario, y ésta ya es reprobada como falsa, la segunda porque se seguirán muchos escándalos y inconvenientes de que, dado que sea comisario, visite.

A esto decimos, que cuando hay y se siguen dos inconvenientes y escándalos de algún hecho, el cual forzosamente se ha de hacer, hemos de permitir que se siga el menor y aquél que es más remoto, y evitar el mayor y presente, y así es en este negocio, que de visitar el padre fray Alonso Ponce la provincia dicen que se seguirán algunos escándalos, y sin visita se siguen también otros muchos más y mayores, y que son presentes. El primero destes es que impiden la ejecución de la jurisdicción al comisario; el segundo, que dan a entender los padres desta provincia que sus faltas y defectos son muchos y muy graves; el tercero, que dan a entender que no quieren salir de las faltas y defectos en que están, ni ser corregidos dellos; el cuarto, que manifiestan el ser desobedientes a sus prelados, y tener en poco el voto de la obediencia que prometieron, y la poca reverencia y temor que tienen a las censuras de la santa madre Iglesia, lo cual es ocasión para que los seglares, viendo que los frailes menosprecian el mandato de sus superiores, habiendo hecho promesa de guardarle, se alcen también y se amotinen contra sus príncipes, y menosprecien las censuras de la Iglesia y la doctrina y sermones de todos los frailes; y asimesmo se sigue que den la jurisdicción y prelación al que no la debe tener ni puede, y se sigue y dan ocasión a las demás religiones para que cada día menosprecien y tengan en poco a sus prelados, y acudan y vayan a quejarse dellos a los tribunales seculares, y den ocasión a que estos tribunales se entremetan en las causas de los religiosos, lo cual es en destrucción y menoscabo de todas ellas.

Los otros escándalos son futuros, y éstos no son propiamente escándalos sino fingidos, por mejor decir temores serviles, porque imaginar que ha de haber tantos escándalos y alborotos como ellos piensan y dicen, no hay razón para ello; supuesto que el fraile ha prometido de padecer trabajos y fatigas, ninguna de éstas le ha de ser razón para perturbarle, porque si padece justamente ya esto es castigo debido, y así no hay que quejarse del superior si hiciese su oficio, y querer que no haya castigo cuando hay culpa es una petición tan mala que sólo en el Infierno ha de tener

lugar, y no entre frailes y cristianos; y si tal castigo no es debido, eso es lo que buscaron los santos y hemos de buscar todos los frailes, y así injustamente impiden estos padres su reformación. Que sea fingido este escándalo, muéstrase de que no hay razón para ello, lo uno, porque el padre comisario hasta agora no ha hecho ninguna cosa exorbitante; lo otro, dado que la hubiera hecho, teníamos de tener esperanzas ciertas, que pues es tan buen cristiano, se enmendaría en todo; particularmente que si el señor virrey favoreciese el partido del padre comisario todo se allanaría y allanaran y cesaran todos estos defectos.

La quinta conclusión es, dado que se le haya de impedir la ejecución de su oficio al padre comisario, ha de ser por mandato de su prelado superior; esta conclusión se prueba con las razones de la conclusión segunda, y también porque el que lo contrario hiciere, lo uno no hará nada, y lo segundo usurpará la jurisdicción ajena.

La sexta conclusión es, que el padre comisario fray Alonso Ponce está obligado debajo de pecado mortal a visitar la provincia del Santo Evangelio, y no delegar otro ninguno; pruébase esta conclusión con cuatro razones: la primera por tener el particular precepto y censura de su prelado superior; la segunda porque si él delegase a otro, haría contra la fidelidad que debe a su oficio y a su prelado superior; la tercera por los muchos y graves inconvenientes que se siguen: lo uno, que los delitos no serían bien corregidos, y lo segundo porque se da ocasión a que cada día pidan los súbditos a sus prelados sustituto, pareciéndoles que no es él para el oficio; la cuarta razón es, porque es más conforme a derecho que visite él que no poner subdelegado.

Destas conclusiones se sigue, que aunque al padre fray Alonso Ponce se le impida la ejecución de su ministerio, si descomulgare a los padres desta provincia *factum tenet*; lo segundo, se sigue que el padre fray Pedro de San Sebastián, ni otro ninguno, puede ser vicario de la provincia, si no fuere instituido y recibiere la jurisdicción por la autoridad del padre fray Alonso Ponce, comisario y pastor legítimo destas provincias.

Este es el parecer de aquellos padres de las cuatro órdenes que juntó el virrey, y éstos los fundamentos y razones que tuvieron para darle, y hanse puesto aquí tan por extenso para que se vea la justificación de la causa del padre comisario, y cuánto puede la pasión y ceguera, pues en negocio tan llano y claro hubo quien pretendiese poner duda, y razones tan vivas, eficaces y concluyentes, no tuvieron efecto ni bastaron para que la justicia tan conocida, clara y patente, se pusiese en ejecución; tales son los efectos de la pasión, cuando el apasionado puede ejecutarla, o es favorecido y ayudado de quien le puede y debe reprimir. Pero bien será ver ya



los medios que trataron los legados del virrey con el padre comisario general, y lo que dellos se siguió.

[CAPÍTULO CXVII]

*De unos medios que, por orden y mandato del virrey, se propusieron al padre comisario, y de lo que él respondió a ellos*

Viernes veinte de noviembre llegaron a la cibdad de la Puebla de los Ángeles los mensajeros del virrey, que, como dicho es, eran el doctor Pero Sánchez, de la Compañía, y el comisario de los carmelitas, confesor del mismo virrey; y habiendo dado al padre comisario la carta de su excelencia, comunicaron y trataron con él, así en Santa Bárbara como en la Compañía, lo que se les había encargado, hasta que llegó el lunes veintitrés del mismo, que entonces, juntos todos tres en Santa Bárbara, propusieron los legados cuatro cosas, a las cuales y a otras que entremetieron, respondió el padre comisario tan concertada y cuerdamente quanto iba de desordenado lo que propusieron los dichos legados, y porque lo uno y lo otro se escribió, y todos tres firmaron un duplicado dello, quedándose el padre comisario con el uno y llevándose ellos el otro, pareció ser cosa acertada y conveniente ponerlo aquí todo, sacándolo del original de *verbo ad verbum*, como en él se contiene; hízose pues aquel auto en esta forma:

En veintitrés días del mes de noviembre de mil quinientos ochenta y siete años, estando en el conueno de Santa Bárbara de los frailes descalzos de la cibdad de la Puebla de los Ángeles, y habiendo propuesto los padres fray Juan de la Madre de Dios, comisario de la orden del Carmen, y el padre doctor Pero Sánchez, de la Compañía de Jesús, al padre comisario fray Alonso Ponce, comisario de todas las provincias de la Nueva España, de parte de su excelencia el señor virrey desta Nueva España, los capítulos siguientes:

«Lo primero, que el padre comisario sobredicho y el padre provincial, fray Pedro de San Sebastián, de la provincia del Santo Evangelio, comprometan en una persona para que asista al capítulo de la elección de provincial y difinidores, *cum plenitudine potestatis*, y que leída la tabla y hecha confirmación de provincial y difinidores, y de lo que más se hiciere, cese su potestad, habiendo para las elecciones habilitado a todos los que allí se hallaren.